

INSTRUCTIVO PARA LLENAR LOS FORMATOS REFERENCIALES PARA QUEJA O DENUNCIA POR HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO

PRESENTACIÓN:

La Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los/as integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas; así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

En el artículo 5 de la Ley N° 30364, se define a la violencia contra las mujeres como “(...) cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.

Se entiende por violencia contra las mujeres:

a. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.

b. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

c. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del estado, donde quiera que ocurra”.

Lo indicado se encuentra conexas a lo estipulado en el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 27942, Ley para la Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, que señala: “6.1 El hostigamiento sexual es una forma de violencia que se configura a través de una conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista no deseada por la persona contra la que se dirige. Esta conducta puede crear un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o afectar la actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índole de la víctima, aunque no necesariamente se requiere de dichas consecuencias.”

Por ello, en el artículo 7 del referido Reglamento se reconoce los impactos del hostigamiento sexual y su deber de protección frente a la problemática por parte de las instituciones públicas, en el marco de sus funciones y competencias:

“7.1 El hostigamiento sexual es un riesgo psicosocial que amenaza la dignidad e integridad de las personas en tanto puede generar un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o afectar la actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índole de la persona hostigada.

7.2 Las instituciones deben garantizar a las personas que denuncian actos de hostigamiento sexual, el acceso a las medidas de protección que resulten idóneas para la protección de sus derechos, así como otras medidas que permitan evitar nuevos casos de hostigamiento, con independencia del tipo de vínculo que tales instituciones tengan con las víctimas, respetando las reglas establecidas en el presente Reglamento.”

En ese marco, reconociendo la rectoría del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) en materia de prevención, protección y atención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, conforme lo regulado en el artículo 35 de la Ley N° 30364, en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 27942 se regula que, el MIMP publique los modelos de formatos referenciales, a través de los cuales se pueden presentar las quejas o denuncias para los casos de hostigamiento sexual.

De esta manera, se presenta el presente Instructivo que explica detalladamente las pautas necesarias para el llenado de los formatos referenciales de presentación de queja o denuncia por actos de hostigamiento sexual, en los diferentes ámbitos de aplicación, con la finalidad de dar inicio al procedimiento de investigación contemplados en el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.

Cabe destacar que, cada formato referencial consigna 6 apartados:

- I) Datos de la víctima de actos de hostigamiento sexual,
- II) Datos de la persona contra quien se formula la queja o denuncia
- III) Datos de la persona que formula la queja o denuncia
- IV) Detalle de los hechos materia de la queja o denuncia
- V) Medios probatorios ofrecidos o recabados que permitan la verificación de los actos de hostigamiento sexual denunciados
- VI) Medidas de protección para la víctima.

En el caso del apartado I) “datos de la víctima de actos de hostigamiento sexual” se debe consignar los nombres y apellidos, documento de identidad, domicilio, teléfono, correo electrónico y el puesto o ubicación dentro de la entidad, según tipo.

En el apartado II “datos de la persona contra quien se formula la queja o denuncia” se deberá registrar sus nombres y apellidos, el cargo o servicio que desempeña y la relación con la persona afectada.

En lo que corresponde al apartado III “datos de la persona que formula la queja o denuncia” se deberá consignar los nombres y apellidos, documento de identidad, parentesco/relación, dirección, teléfono y correo electrónico.

Acerca del apartado IV “detalle de los hechos materia de la queja o denuncia” se debe precisar las circunstancias, periodo, lugar/es, autor/es, partícipes, consecuencias educativas, sociales o psicológicas, entre otros.

En el apartado V “medios probatorios ofrecidos o recabados que permitan la verificación de los actos de hostigamiento sexual denunciados” se deberá citar todas las pruebas que demuestran las situaciones de hostigamiento sexual como audios, videos, correo electrónico, mensajería instantánea, redes sociales, entre otros.

Finalmente, en el apartado VI “medidas de protección para la víctima” se deberá detallar qué medidas de protección estipuladas en el Reglamento de la Ley N° 27942 se solicita, tanto para la víctima como para los/as testigos/as, de ser el caso.

ÍNDICE:

I. OBJETIVO

II. FINALIDAD

III. ALCANCE

IV. BASE LEGAL

V. ASPECTOS GENERALES PARA EL LLENADO DE LOS FORMATOS

1.1. Definiciones

1.2. Requerimientos mínimos para el llenado de los formatos

1.3. Flujo del Sistema

1.4. Contenido del Sistema

1.5. Características del Sistema

I. OBJETIVO:

Brindar las pautas para el correcto llenado de los formatos referenciales de presentación de queja o denuncia por actos de hostigamiento sexual, en los diferentes ámbitos de aplicación, contemplados en el nuevo Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, aprobado con Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP.

II. FINALIDAD:

Lograr el correcto llenado de las quejas o denuncias por hostigamiento sexual en los diferentes ámbitos de aplicación, con el propósito de prevenir y sancionar el hostigamiento sexual en todas sus manifestaciones.

III. ALCANCE:

El presente instructivo alcanza a los órganos, oficinas u otros encargados de la recepción de las denuncias o quejas contempladas en el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual en los siguientes ámbitos:

- Queja o denuncia en el Ámbito Educativo – Educación Básica.
- Queja o denuncia en el Ámbito Educativo – Educación Técnico Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior.
- Queja o denuncia en el Ámbito Educativo – Educación Superior en universidades.
- Queja o denuncia en el Ámbito Laboral – Sector Privado.
- Queja o denuncia en el Ámbito Laboral – Sector Público.
- Queja o denuncia en el Ámbito Fuerzas Armadas – Policiales.
- Queja o denuncia en el Ámbito Trabajadores/as del Hogar.

IV. BASE LEGAL:

- Constitución Política.
- Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual
- Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.
- Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Decreto Legislativo N° 1410, Decreto Legislativo que incorpora el Delito de Acoso, Acoso Sexual, Chantaje Sexual y Difusión de Imágenes, Materiales Audiovisuales o Audios con Contenido Sexual al Código Penal, y modifica el Procedimiento de Sanción del Hostigamiento Sexual de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, establece la aprobación de un nuevo Reglamento de la mencionada Ley.

- Decreto Supremo N° 056-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional del Gobierno al 2021.
- Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género.
- Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- Decreto Supremo N° 002-2020-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Plan Estratégico Multisectorial de Igualdad de Género de la Política Nacional de Igualdad de Género.

V. ASPECTOS GENERALES PARA EL LLENADO DE LOS FORMATOS:

1.1. Definiciones

1.1.1. **Hostigamiento sexual:** es una forma de violencia que se configura a través de una conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista no deseada por la persona contra la que se dirige. Esta conducta puede crear un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o afectar la actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índole de la víctima, aunque no necesariamente se requiere de dichas consecuencias.

La configuración del hostigamiento sexual no requiere acreditar que la conducta de quien hostiga sea reiterada o el rechazo de la víctima sea expreso. La reiteración puede ser considerada como un elemento indiciario.

El hostigamiento sexual se configura independientemente de si existen grados de jerarquía entre la persona hostigada y la hostigadora o si el acto de hostigamiento sexual se produce durante o fuera de la jornada educativa, formativa, de trabajo o similar; o si este ocurre o no en el lugar o ambientes educativos, formativos, de trabajo o similares.

1.1.2. **Hostigado/a:** Toda persona, independientemente de su sexo, identidad de género u orientación sexual, que es víctima de hostigamiento sexual.

1.1.3. **Hostigador/a:** Toda persona, independientemente de su sexo, identidad de género u orientación sexual, que realiza uno o más actos de hostigamiento sexual.

1.1.4. **Queja o denuncia:** Es la acción mediante la cual, una persona pone en conocimiento del órgano competente, en forma verbal o escrita, hechos que presuntamente constituyen actos de hostigamiento sexual, con el objeto que la autoridad realice las acciones de investigación y sanción que correspondan.

1.1.5. **Medios probatorios:** Son instrumentos que sirven para demostrar la certeza de los hechos en un procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual. Relación de medios probatorios a pie de página de los formatos referenciales.

1.1.6. **Medidas de Protección:** Las medidas de protección que se dictan a favor de la víctima por el órgano encargado, se otorgan de oficio o a solicitud de parte y se ejecutan de manera inmediata. Las medidas de protección se detallan en la Sección VI del Formato Referencial.

1.2. Requerimientos mínimos para el llenado de los formatos

1.2.1. Cuando la denuncia se realiza en forma verbal se debe tener en cuenta lo siguiente¹:

1.2.1.1. Al realizarse la denuncia en forma verbal, el formato es llenado por el órgano competente:

¹ Numeral 16.1 del artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 27942.

- a) En el caso del sector público y privado² es la Oficina General de Recursos Humanos o su equivalente.
- b) En el ámbito educativo, específicamente las Instituciones de Educación Básica, Técnico-Productiva, Educación Superior y Universitario es el Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual³.
- c) En el ámbito de las Fuerzas Armadas es el/la Comandante de Unidad o superior jerárquico donde preste servicios⁴.
- d) En el ámbito de la Policía Nacional del Perú es el Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual⁵ y en caso sea contra personal civil se aplica lo establecido en el procedimiento administrativo disciplinario para el sector público previsto en el Reglamento de la Ley N° 27942⁶.
- e) En el ámbito del trabajo del hogar ante la Autoridad Inspectiva de Trabajo⁷.

1.2.1.2. Por ello, es necesario que la presunta víctima por actos de hostigamiento sexual o quien denuncia, se exprese en forma clara, respondiendo en forma detallada cada una de las preguntas planteadas por el órgano responsable.

1.2.1.3. Cuando la presunta víctima de actos de hostigamiento sexual o quien denuncia los hechos, tiene dudas sobre alguna de las preguntas planteadas, debe solicitar al órgano responsable una mayor explicación sobre cualquier interrogante que tuviera, con relación al contenido del formato o respecto a una pregunta formulada.

1.2.1.4. El órgano responsable de recibir la denuncia, debe informar al/la denunciante de los actos de hostigamiento sexual, que los datos personales obrantes en el formato para presentar queja o denuncia, se encuentran protegidos bajo el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

1.2.2. Cuando la queja o denuncia se realiza en forma escrita se debe tener en cuenta lo siguiente:

1.2.2.1 La queja o denuncia realizada en forma escrita, es respondida directamente por la presunta víctima de los actos de hostigamiento sexual, o quien denuncie, para lo cual, debe leer en forma detenida el contenido del formato y luego proceder a llenar los recuadros con la información requerida, teniendo en cuenta las definiciones establecidas en el numeral 1.1 del presente Instructivo.

1.2.2.2 La información que brinda la/el denunciante de los actos de hostigamiento sexual, respecto a la sección sobre “datos de la persona contra quien se formula la denuncia”, debe ser especialmente completa y detallada, de lo contrario, la falta de información sobre el /la presunto/a hostigador/a, podría devenir en el archivamiento de la denuncia.

1.2.2.3 La persona que presenta la queja o denuncia en forma escrita, debe realizar el llenado del formato correspondiente, con información fidedigna, amplia y con letra clara y legible.

1.3. Flujo del Sistema

² Literal d) del numeral 35.2. del artículo 35 y literal b) del artículo 28 del Reglamento de la Ley N° 27942.

³ Literal a) del numeral 41.2 del artículo 41, literal a) del numeral 44.1 del artículo 44 y literal a) del numeral 49.1 del artículo 49 del Reglamento de la Ley N° 27942.

⁴ Literal a) del artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 27942.

⁵ Numeral 70.1 del artículo 70 del Reglamento de la Ley N° 27942.

⁶ Numeral 69.2 del artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 27942.

⁷ Numeral 32.1 del artículo 32 del Reglamento de la Ley N° 27942.

1.3.1. Los órganos, oficinas u otros encargados de la recepción de las denuncias o quejas, deberán ceñirse al flujo del proceso señalado en el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, de acuerdo al ámbito de aplicación

(Ámbito Educativo – Educación Básica / Ámbito Educativo – Educación Técnico Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior. / Ámbito Educativo – Educación Superior en universidades / Ámbito Laboral – Sector Privado / Ámbito Laboral – Sector Público / Ámbito Fuerzas Armadas – Policiales / Ámbito Trabajadores/as del Hogar.

1.4. Contenido del Sistema

1.4.1. El contenido del sistema del instructivo para llenar los formatos referenciales de presentación de queja o denuncia por actos de hostigamiento sexual en sus diversos ámbitos de aplicación, se encuentra establecido en la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su respectivo Reglamento.

1.5. Características del Sistema

1.5.1. El presente instructivo es de carácter público, de difusión gratuita y referencial.

1.5.2. Ninguna de las quejas o denuncias deben ser anónimas puesto que, la Décima Disposición Final y Complementaria de la Ley N° 27942, señala que *“Cuando la queja o demanda de hostigamiento sexual es declarada infundada por resolución firme, la persona a quien se le imputan los hechos en la queja o demanda, tiene expedito su derecho a interponer judicialmente las acciones pertinentes. En este caso el supuesto hostigado denunciante queda obligado a pagar la indemnización que fije el Juez respectivo”*.

1.5.3. Tener en cuenta que, el artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 27942, señala que *“El procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual no enerva el derecho de la víctima de acudir a otra instancia que considere pertinente para hacer valer sus derechos. En ningún caso se puede exigir como requisito de procedencia haber recurrido previamente al procedimiento de investigación y sanción regulado en la Ley y el presente Reglamento”*.